



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 2360061 WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARÍA: Guadalajara de Buga, noviembre 05 de 2020. Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso con poder para representación proveniente de la demandada, cuyo correo electrónico se encuentra inscrito en la página web drabogada@gmail.com, aunado a ello presenta excepciones de mérito. Provea usted.

DANIELA GALLÓN ZULUAGA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 412

Primera Instancia

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Karen Carolina Cruz Palomino

Radicación: 76-111-31-03-003-2020-00054-00

Guadalajara de Buga (V), noviembre cuatro (04) de dos mil veinte (2020)

En atención al poder allegado por la señora Karen Carolina Cruz Palomino en calidad de demandada, se procederá reconociendo la personería jurídica solicitada, y corriendo traslado por el término de diez (10) días, de las excepciones propuestas, término dentro del cual la parte actora podrá pronunciarse sobre ellas y adjuntar o pedir las pruebas que pretende hacer valer. Art. 443 C.G.P.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE

1°. RECONOCER Personería a la Dra. DEICY MARGOT RAMIREZ ARANGO, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 38.854.153 expedida en Buga (V), portadora de la tarjeta profesional Nro. 94.632 del C.S. de la Judicatura, correo electrónico registrado; drabogada@gmail.comn, para que conforme a las voces y términos del poder otorgado por la señora Karen Carolina Cruz Palomino en calidad de demandada, actúe en su representación judicial.



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7 N° 13 –56 Oficina 313 Edificio Condado Plaza Telefax: 2360061

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Buga - Valle del Cauca

2°. CORRASE traslado por el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, de las excepciones de mérito propuestas por el apoderado judicial de la parte ejecutada, oportunidad para que la parte ejecutante se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida pruebas que pretende hacer valer. Num 2 art. 443 CGP.

3°. Una vez surtido dicho traslado, tornen las diligencias para programación de la audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P.

CONSTANCIA: Esta providencia se notifica el 06 de noviembre de 2020, a las 7:00 A.M. en Estado electrónico Nro. 72.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JC

Firmado Por:

CARLOS ARTURO GALEANO SAENZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO BUGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b7f9ea43805f07c4edc6907a0cae351978c1469803ff744cebea209c3296d69**

Documento generado en 05/11/2020 01:44:12 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>